



Abogada ambiental  
([vicky.cajiao@gmail.com](mailto:vicky.cajiao@gmail.com))

## Ley 9610 para la modificación de límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal

..... **María Virginia Cajiao** .....



La provincia de Guanacaste es la región más seca del país; además, en los últimos años ha sido afectada por mayores y cada vez más frecuentes sequías producidas por la variabilidad climática en conjunto con el fenómeno conocido como El Niño (ENSO). Esta región tiene condiciones climáticas y topográficas que permiten tener una producción agrícola con rotación de cultivos según la época del año, variando desde la producción de arroz, caña de azúcar, hasta la producción intensiva de melón y sandía, sin dejar de lado, la producción ganadera y acuícola. También, ha experimentado un crecimiento del sector turístico con un desarrollo inmobiliario significativo. Esta situación ha provocado una mayor demanda de agua para satisfacer las necesidades de las personas y todas las actividades productivas.

Así nace entonces el *Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y comunidades costeras* (PAACUME), cuyo objetivo es: potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Guanacaste mediante un mejor aprovechamiento de los recursos



Volver al índice

PAACUME tiene como fin la provisión de agua accesible en cantidad, calidad y oportunidad -de 20 metros cúbicos por segundo- para diferentes usos potenciales. Se proyecta beneficiar a 204 mil personas y cubrir al menos 17 mil hectáreas bajo riego. De este caudal, quedarán disponibles 2 metros cúbicos por segundo para el abastecimiento de largo plazo de comunidades en los cantones de Santa Cruz, Nicoya y Carrillo, que serán administrados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA). Este proyecto no solo permitirá el acceso sostenible al agua por parte de las comunidades y el sector productivo, sino que además pretende armonizar y regular la explotación racional de los principales recursos subterráneos en acuíferos en la margen derecha de la cuenca media del río Tempisque, pues permitirá al Estado la regulación del uso máximo de pozos para estas actividades (exposición de motivos, Expediente Legislativo No. 20465).

hídricos provenientes del Sistema Hidroeléctrico Arenal-Corobici-Sandillal (ARCOSA) y demás fuentes disponibles, como medidas de adaptación al cambio climático en un marco de sostenibilidad y equidad.

La construcción de la presa sobre el río Piedras implica un embalse con un espejo de agua de aproximadamente 850 hectáreas, de las cuales, conforme al levantamiento de campo realizado por el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), 113 hectáreas se encuentran dentro de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal (RBLB).

Al ser necesaria la inundación de una sección de la RBLB, la cual se encuentra en categoría de manejo de un área silvestre protegida, se debió proceder conforme lo indican la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Biodiversidad y

los compromisos adquiridos mediante la ratificación de convenios Internacionales (Biodiversidad, Ramsar, y bellezas escénicas de América) y aprobar una Ley que permitiera dicha desafectación. La Ley Orgánica del Ambiente estipula que la reducción o modificación de límites de un área silvestre protegida solo podrá hacerse mediante una Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida. En este sentido, la Sala Constitucional ha emitido vasta jurisprudencia con respecto al artículo 38 de la ley citada, al establecer que para la reducción de las áreas silvestres protegidas se necesitan dos requisitos esenciales: una ley de desafectación y la previa realización de estudios técnicos suficientes que justifiquen la medida.

En atención a ello, y conforme a los artículos 71 y 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, para modificar los límites de un Área Silvestre Protegida es necesaria la elaboración de un informe técnico con línea base de biodiversidad del área a afectar y los terrenos a compensar, de tal forma que se brinde la categoría de manejo más adecuada del área, demostrando la excepcionalidad del acto con el fin de impedir todo tipo de regresión en esta materia. Adicionalmente, se debe compensar la medida con otra área similar a la afectada. En este caso particular, el área a compensar con 571 hectáreas, representa un factor de 5 veces el área que se verá afectada en la RBLB, con una equivalencia directa en tipos de

bosques, conforme con lo que se indica en el **Cuadro 1**.

Al considerar el área de compensación propuesta en el estudio elaborado por la Organización de Estudios Tropicales (OET), se realizó un análisis del sitio, para valorar la extensión que se debería proponer para la compensación de las 113 hectáreas a inundar de la RBLB. Este análisis se hizo atendiendo a múltiples parámetros, entre ellos: a) cumplimiento del área mínima requerida para la compensación, que corresponde a 332 hectáreas según el estudio; b) que el área para compensación cuente con la cantidad de bosque suficiente, según los tipos de cobertura que se encuentran en el área por inundar de la RBLB; c) que la nueva área se pueda integrar adecuadamente al resto de la RBLB, respetando entre ellas el mayor porcentaje de colindancia posible y uniformizar el lindero de la propiedad,

para que el área de compensación permita un adecuado manejo por parte de la administración del SINAC en la RBLB.

Como resultado y en atención a la excepción establecida en la norma a través de estudios técnicos previos y con un área significativa de compensación, se aprueba el 23 de noviembre del 2018, la Ley 9610 (Alcance 199 de La Gaceta número 218) sobre la modificación de los límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el desarrollo del Proyecto de abastecimiento de agua para cuenca media del Río Tempisque y comunidades costeras. Oportunamente, el estudio de impacto ambiental para la eventual construcción de las obras del proyecto, tendrá que establecer las medidas necesarias a fin de reducir al máximo sus posibles efectos ambientales sobre la RBLB y otros ecosistemas involucrados.

**Cuadro 1.** Comparación de área por tipo de bosque entre el área afectada de la RBLB y el área propuesta para compensación (Expediente Legislativo 20.465)

Tipo de cobertura	Área afectada en la RBLB (Ha) <sup>1</sup>	Área de ASETREK Tres Azul S.A. (Ha)	Área de Brindis de Amor S.A. (Ha)	Área de la finca Hacienda Ciruelas SP S.A. (Ha)	Área total propuesta de compensación (Ha)
Bosque maduro (Ripario)	24.71	6.14	16.41	8.49	31.04
Bosque secundario	9.13	59.5	6.63	2.44	68.57
Bosque deciduo	96.05	286.67	45.74	26.91	359.32
Pastos	0.79	73.23	18.18	2.16	93.57
Áreas no forestales	0.39	18.5	-	-	18.5
<b>Totales</b>	<b>131.07</b>	<b>444.04</b>	<b>86.96</b>	<b>40</b>	<b>571</b>

<sup>1</sup> A pesar de que el área requerida de la RBLB es de 113 hectáreas, la OET realizó el estudio sobre 130.64 hectáreas, razón por la cual se usa este valor para realizar la comparación.